

mujeres atiles por más cartas que los otros cogedores ganaran e embiaro pedir  
merced que les mandassemos que fuese guardada a ellos de aqui adelante la  
dicha carta de merced asy como a los dela dicha cibdad de Seuilla e nos tuvimos  
lo por bien por q vos mandamos vista esta mā carta que guardedes e fagades  
guardar de aqui adelante a los vecinos emouatores dela dicha cibdad de murcia  
la dicha carta de merced q nos oyimos agora mandado dar a los de Seuilla é la  
razon sobre dicha Segund q enella se contiene. Enon fagades ende al por mi  
guna manera so aquella pena que en la dicha carta se contiene. E demás manda  
mos al q vos esta mā carta mostrare q por qualesquier o a qualquier de vos  
por quien fincare delo asy comprhr. q vos emplazare q uinze dias so pena de cien  
quier que nos seamos del dia q vos emplazaré aquinze dias so pena de cien  
mariados dela moneda nueva acada uno Ede como vos esta mā carta fue  
mostrada a los vnos e los otros la cumpliereis mandamos sola la dicha pena a  
qualquier escrivano publico q para esto fuere llamado q de ende al que vos la  
mostrare testimonio signato con su signo por q nos sepamos en como se criple  
nro mandado. Edesto les mandamos dar esta mā carta sellada con nro sello  
de plomo la carta leyda dat gela Dada en oto de fillas veinte e quattro dias  
de julio. Era de mill. ccc. ochenta e cinco años. yo machos frēdes la fiz escreuir  
por mandado del Rey.

**S**epan quantos esta carta vieran como nos don alfonso por la grā de dios  
rey de castilla de toledo de leon de galizia de Seuilla de cordoua de  
murcia de jahñ del algarbe e de algezara e senor de molma por raz  
on quel concejo dela cibdad de murcia nos embiaron dezir que tienen carta  
del Rey don alfonso nro usauuelo en que les otorgó que ningunos omes de  
murcia ni de su termino no fiesen embargados ni prendados salvo por su deb  
ta propia opo fiduia q fiesen hecho e que les fue guardada salvo de poco  
tiempo aci que gela no guardauan enos embiaron petir merced q e gela  
mandassemos guardar nos por esto tuvimos por bien e confirmamos gela  
e mandamos que les sea guardada la dicha carta de merced q han del dicho  
rey don alfonso nro usauuelo en todo lo quedicho es salvo en lo de las mās  
rentas e pechos e detechos e deffendemos q en ninguno ningunos no sei  
osados deles y en deles pasar contra ello salvo en lo q pertenesce alas mās  
rentas e pechos e detechos como dicho es so aquella pena que en ella se contiene  
Edesto mandamos dar esta mā carta sellada con nro sello de plomo Dada  
en oto de fillas veinte e quattro dias de julio era de mill. ccc. ochenta e cinco  
años. yo machos frēdes la fiz escreuir por mandado del Rey.